



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



N U M E R O:

CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA PORTLOGISTICS
S.A.-----
CUANTÍA: Capital
autorizado: US\$ 3,200.00--
Capital Suscrito:
US\$1,600.00-----
Capital Pagado: US
\$400.00-----

En la ciudad de Guayaquil,
Capital de la Provincia del Guayas,
República del Ecuador, hoy día dos de
abril de dos mil doce, ante mí,
abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**,
Notario Titular Séptimo del cantón
Guayaquil, comparecen: el señor **CESAR
ESCOBAR CARTAJENA**, por sus propios
derechos, quien declara ser ecuatoriano,
casado, ejecutivo; y, el señor
CELESTINO SEBASTIAN VERA ZAMBRANO, por sus
propios derechos, quien declara ser
ecuatoriano, casado, ejecutivo. Los
comparecientes son mayores de edad,
domiciliados en esta ciudad de
Guayaquil, personas capaces para obligarse
y contratar a quienes por haberme presentado



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

sus respectivos documentos de identificación, de conocerlos doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:----- **SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse autorizar e incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una compañía anónima y más declaraciones y convenciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: CONTRATANTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y contratan la formación de una sociedad anónima, manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse, el señor **CELESTINO SEBASTIAN VERA ZAMBRANO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión ejecutivo, domiciliado en el cantón Guayaquil; y, el señor **CESAR ESCOBAR CARTAJENA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



estado civil casado, de profesión ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Guayaquil. **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN.-** Las partes contratantes declaran su voluntad de asociarse y celebrar un contrato de compañía anónima, a cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las actividades que se mencionan más adelante. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.-** **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.-** La compañía se denomina **PORTLOGISTICS S.A.**, es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Samborondón, República del Ecuador y con un plazo de duración de cien años contados a partir de la fecha de inscripción de su contrato social. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades: A) Consolidación y desconsolidación de toda clase de carga y mercadería de importación y exportación transportada por vía marítima, aérea, terrestre y/o cualquier medio de transporte combinado por empresas transportadoras, ya sea en contenedores o cualquier otro tipo de embalaje apropiado; B) Realizar el servicio de bodegaje, inspección de todo tipo



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

de mercadería de importación y exportación; C) Realizar las operaciones de estiba, desestiba, restiba, trasbodo, llenado y vaciado de contenedores y toda clase de manipuleo de mercaderías de importación y exportación dentro o fuera de los recintos portuarios y aduaneros del país; D) Subarrendamiento de todo tipo de equipos, maquinarias y aparejos necesarios para la operación portuaria terrestre, marítima y aérea de mercaderías de importación y exportación. Igualmente podrá contratar personal de estiba y cuadrilla para ejecutar estas mismas y similares operaciones. E) Contratación de fletamentos o subfletamentos fletes marítimos y aéreos para enviar la mercadería de un origen a su destino, sea dentro del territorio nacional o en el caso de una importación exportación; F) Brindar servicios de almacenamiento de mercadería con tributos pagados, suspendidos o liberados, así como al



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



arrendamiento y subarrendamiento de todo tipo de equipos, máquinas y aparejos necesarios para la movilización, operaciones portuarias, marítimas, aéreas y terrestres de mercaderías de importación y exportación y fuera de los recintos portuarios y aduaneros del país. Igualmente podrá contratar personal de estiba y cuadrillas para ejecutar estas mismas y similares operaciones. Así mismo podrá actuar como almacén libre o almacén especial; G) Arrendamiento o subarrendamiento de toda clase de bodegas, patios, galpones o sitios adecuados para almacenamiento, consolidación y desconsolidación de todo tipo de mercadería de importación y exportación y carga en general; H) Emitir los conocimientos de embarques de las mercaderías cuyo fletamento gestione ante las empresas y agencias marítimas, aéreas y terrestres; I) La representación y/o agenciamiento de compañías, corporaciones, empresas u organizaciones extranjeras y nacionales consolidadoras y desconsolidadoras de mercaderías; J) Podrá comprar, vender, exportar, importar, arrendar, subarrendar, contratar y comercializar todo tipo de bienes, maquinarias, equipos, accesorios,



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

artículos manufacturados, productos e implementos y demás de mercaderías que permita la ley pertinente; K) Brindar servicios de logística para el comercio internacional de mercaderías que requiere de información, procesos técnicos, precios competitivos, proveedores efectivos, que permitan al cliente optimizar y eficientizar su proceso logístico, en cuanto a tiempos de delivery, costos y rotación de inventarios; L) Brindar servicios que agreguen valor a mercancía nacional o extranjera en cuanto distribución, etiquetado y almacenamiento; M) Operar como agente de aduanas para gestionar de manera habitual y por cuenta ajena el despacho de mercaderías de conformidad con la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento; así como gestionar despachos de exportaciones propias y de terceros. Podrá también gestionar por cuenta propia o de terceros el despacho de mercancías bajo cualquier régimen aduanero; N) Actuar como agente de carga de internacional de exportación e importación (freight forwarder); O) Actuar como operador económico autorizado por la administración aduanera; P) Podrá contratar y conceder asesoría profesional dentro del ámbito de sus actividades marítimas, aéreas, portuarias, seguros y aduaneras; Q) Podrá ejercer la actividad de operador portuario de carga así como operador integral para el manipuleo, operaciones, control de descarga de



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



la misma en los recintos aduaneros y portuarios del país; R) Podrá ejercer la actividad de representación de las empresas marítimas que operen en el país, brindando toda clase de servicios y asistencias administrativas, operativas, logísticas y técnica a la nave de dichas empresas; S) En general podrá realizar toda actividad, actos y contratos relacionados con el objeto social permitido por la Ley; T) Operar zonas económicas de desarrollo económico; U) Brindar servicios de agrupación de carga de terceros; V) Representación o agenciamiento de empresas de todo tipo. W) Tendrá plena capacidad para celebrar toda clase de actos y contratos y contraer toda clase de obligaciones de cualquier naturaleza o cuantía autorizadas por la Ley y relacionadas con su objeto social.

ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL

SUSCRITO.- El capital autorizado de la compañía es de tres mil doscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 3,200.00). El capital suscrito de la compañía, que será de mínimo la mitad del



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

capital autorizado, es actualmente de mil seiscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,600.00), dividido en mil seiscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, con derecho a un voto de acuerdo a su valor pagado. **ARTÍCULO CUARTO: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES.**- La Junta General de Accionistas, constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y las resoluciones que adopte de conformidad con la Ley y los presentes estatutos, obligan a todos los accionistas, hayan contribuido o no con su voto y concurrido o no a la sesión. Queda a salvo el derecho de oposición y apelación establecidos en la Ley de Compañías en los casos y mediante el procedimiento constante en la misma.- Las sesiones de la Junta general de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, las primeras una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico que principia el primero de enero y



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



concluye el treinta y uno de diciembre de cada año; las otras, en cualquier época en que fueren convocadas. Las sesiones de Juntas Generales serán presididas por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General o uno cualquiera de los Gerentes.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente General por decisión del Directorio o a petición de accionistas que representen a lo menos el veinticinco por ciento del capital social, mediante un aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. En toda convocatoria se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión y toda resolución sobre un punto no señalado en ella será nula. No obstante lo establecido, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para deliberar y tomar resoluciones, en cualquier día y lugar del territorio nacional, para tratar sea el asunto que fuere, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes -que deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad- acepten por unanimidad la celebración de la Junta. El o



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

los accionistas podrán oponerse a la discusión de los puntos sobre los cuales no se consideren suficientemente informados.

ARTÍCULO QUINTO: REPRESENTACIÓN.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el Representante tenga poder legalmente conferido. **ARTÍCULO SEXTO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, además de las contempladas en la Ley, las siguientes: a) Nombrar a los Directores Principales y Suplentes, Gerente General y Comisarios, conocer de sus renunciaciones o removerlos por causas justificadas; b) Decidir la contratación de Auditores Externos de acuerdo a la recomendación del Directorio; c) Decidir, a propuesta del Directorio, el nombramiento de Apoderados Generales; d) Conocer y resolver sobre el balance, y la liquidación de la cuenta de pérdidas y ganancias que presentarán anualmente el Presidente, Gerente General y Comisarios sobre los negocios y



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



actividades de la Compañía; e) Resolver sobre la distribución de utilidades y fijar anualmente el porcentaje destinado a los fondos de reserva legal, facultativa y especiales; f) Acordar cualquier aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, reactivación, convalidación, prórroga o disminución del plazo de la Compañía y en general toda reforma a los Estatutos; g) Resolver sobre cualquier asunto que no sea de competencia del Directorio, Presidente o Gerente General; h) Interpretar en forma obligatoria estos Estatutos y resolver sobre los asuntos que no estuvieren contemplados en los mismos y para cuya decisión no haya establecido la Ley un procedimiento especial; i) Dictar los acuerdos y resoluciones que estime necesario o conducentes para la mejor marcha administrativa de la compañía; J) Designar las bonificaciones para los Directores.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-

La administración de la Compañía corresponde al Directorio, Gerente General y Gerentes. Para la fiscalización y control contará con un Comisario principal y uno suplente.- Para el



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

desempeño de las funciones de Director, Gerente General, Gerentes y Comisarios, no se requiere ser accionista. Todos estos funcionarios durarán cinco años en sus cargos y podrán ser indefinidamente reelegidos. Aún cuando termine el período para el cual fueron elegidos los Administradores y Comisarios, continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución. **ARTÍCULO OCTAVO:**

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO.-

La Junta General de Accionistas designará TRES Directores Principales y DOS Directores Suplentes que subrogarán, indistintamente, a los Directores Principales. El Directorio es el Órgano Administrador de la Compañía. Se integra por los Directores Principales elegidos por la Junta General de Accionistas quienes en la primera sesión designarán de entre sus miembros al Presidente que será igualmente de la Compañía. Se reunirán por lo menos, una vez al mes, previa convocatoria realizada por el Presidente o a pedido del Gerente General, indistintamente. Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente y actuará como Secretario el



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



Gerente General. Habrá quórum cuando concurren por lo menos DOS de los Directores Principales y/o suplentes y sus decisiones se adoptarán por una mayoría que exceda de la mitad de los concurrentes con derecho a voto. En caso de empate, el voto del Presidente dirimirá el resultado de la votación. El Gerente General no tendrá derecho a voto en las resoluciones del directorio. De cada sesión se levantará acta que podrá ser aprobada al término de la reunión y deberá ser suscrita por el Presidente y Secretario actuantes. Todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. Las actas de las deliberaciones y acuerdos del Directorio serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina cumpliendo en lo que fuere aplicable lo señalado en el artículo doce de estos Estatutos. **ARTÍCULO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.**- El Directorio tendrá las siguientes atribuciones: a) Supervigilar la administración de la compañía; b) Nombrar Gerentes y Subgerentes a propuesta del Presidente del Directorio o del Gerente General; c) Fijar la remuneración del Gerente General, Gerentes y Comisarios; d) Conocer y aprobar los presupuestos de la Compañía



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

presentados por el Gerente General; e) Considerar los balances mensuales y de cierre del ejercicio fiscal presentado por el gerente General, expidiendo las resoluciones que sean convenientes; f) Autorizar al Gerente General la constitución de Apoderados especiales precisando las facultades de los mismos; g) Autorizar al Gerente General o a quien haga sus veces, a fin de que pueda adquirir bienes raíces para la Sociedad y recibirlos en arrendamiento y garantías; h) Autorizar la transferencia del dominio, venta, permuta, hipoteca y anticresis de predios urbanos o rústicos, establecimientos agrícolas e industriales que pertenezcan a la Sociedad, aporte de sus bienes a otras sociedades e informar de ello a la Junta General; i) Resolver la creación y supresión de sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país; j) Resolver la convocatoria a Junta General cuando lo estimen conveniente o necesario; k) Cumplir y hacer cumplir, las resoluciones y acuerdos de la Junta General de Accionistas; l) Decidir sobre todos los asuntos que no sean competencia expresa de la Junta General y que



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



tengan relación con el objeto social.

ARTÍCULO DÉCIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por el Directorio en la forma determinada en estos Estatutos. Durará cinco años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de falta del Presidente será subrogado por el Director Principal que designe el Directorio. Son sus atribuciones: a) Convocar y presidir las Juntas Generales de Accionistas y de Directorio y suscribir las Actas respectivas; b) Asumir la Gerencia General en caso de falta, ausencia o impedimento de la persona que la ejerza; c) Llamar indistintamente a cualquiera de los suplentes en caso de falta de uno de los Principales; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General de Accionistas y Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas en la forma determinada en estos Estatutos. Durará cinco años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de falta, impedimento temporal o ausencia será subrogado por el Presidente. Si la falta



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

fuere definitiva se estará a lo establecido en la Ley de Compañías.- Son sus atribuciones, a más de las fijadas en la Ley y otras disposiciones de estos Estatutos, las siguientes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) La Administración diaria de la compañía y el buen cuidado de sus negocios de acuerdo a las orientaciones o autorizaciones que imparta el Directorio; c) Actuar de Secretario de las sesiones de Juntas Generales de Accionistas y del Directorio y suscribir las Actas respectivas; d) Organizar las oficinas y demás dependencias sociales dotándolas de los útiles y enseres que sean indispensables; e) Presentar al Directorio y a la Junta General de Accionistas un informe anual sobre el ejercicio de las actividades sociales, sin perjuicio de los que debe presentar a pedido del Directorio; f) Comprar materias primas, maquinarias, útiles de labor y labranza y demás cosas o bienes necesarios; g) Previa autorización del Directorio, constituir mandatarios y procuradores judiciales que obren a sus ordenes; h) Dedicarse constante y personalmente al desarrollo y progreso de los



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



establecimientos sociales; i) Controlar a través de los funcionarios correspondientes los comprobantes y libros de contabilidad y la presentación al Directorio de los balances mensuales y del balance de cierre de ejercicio; j) Proponer al Directorio los nombramientos de Gerentes y Subgerentes y fijar la remuneración de éstos últimos; k) Resolver, de acuerdo con el Presidente respecto de nombramientos y remuneraciones de los funcionarios y demás empleados que no hayan sido especialmente considerados en estos Estatutos; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y declaraciones de la Junta general. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: GERENTES.-**

Los Gerentes serán designados por el Directorio en la forma y por el período determinado en estos Estatutos. Son sus atribuciones asistir al Gerente General en el manejo de los negocios de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará cada dos años un Comisario Principal y uno Suplente. Tendrá a su cargo la inspección, vigilancia y fiscalización de todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

El Comisario presentará anualmente un informe a la Junta General sobre las cuentas y balances y de la gestión administrativa de los administradores de la Compañía. La Junta General puede pedir al Comisario, en cualquier momento, información relacionada con la vida económica de la Compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PRÓRROGA DE FUNCIONES.- En el evento de concluir el periodo para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: AUDITORÍA EXTERNA.- La Junta General de accionistas previa recomendación del Directorio, autorizará la contratación de Auditoría Externa, para los fines y efectos determinados en la Ley de Compañías y Regulaciones expedidas por la Superintendencia de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- NORMAS DEL REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto de utilidades debe ser resuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y ocho de



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



la Ley de Compañías. Sólo se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES.-** La sociedad se disolverá anticipadamente por resolución de la Junta General de Accionistas y en los casos y por las causas establecidas en la Ley de Compañías. Resuelta la disolución, la compañía entrará en liquidación y el Gerente General ejercerá las funciones de Liquidador, en tanto la Junta General no resuelva lo contrario. La liquidación se ajustará a las normas que determine la Junta General de Accionistas y en lo no previsto se aplicará la Ley de Compañías. **CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL:** El capital suscrito de la compañía de mil seiscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, ha sido



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

suscrito de la siguiente manera: el señor **CESAR ESCOBAR CARTAJENA**, de nacionalidad ecuatoriana, suscribe ochocientas acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, el señor **CELESTINO SEBASTIÁN VERA ZAMBRANO**, de nacionalidad ecuatoriana, suscribe ochocientas acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El pago de cada una de las acciones es hecho en numerario en el veinticinco por ciento de su valor total, según consta del certificado bancario de la cuenta de integración de capital que se agrega a esta escritura. **CLÁUSULA QUINTA.-**

AUTORIZACIONES.- Queda facultada la abogada Vivian Noboa de Bjerre para que realice las diligencias legales y administrativas necesarias para la constitución definitiva de la compañía, e incluso para que obtengan el Registro Único de Contribuyentes de la compañía, la Patente Municipal y la Tasa de Habilitación. Firmado: ABOGADA VIVIAN NOBOA DE BJERRE.- Registro Número once mil ochocientos setenta y dos.- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todos los cuales en un mismo



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7417571
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NOBOA CARRION VIVIAN MARIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/03/2012 12:31:39 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**PORTLOGISTICS S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 09/05/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



V-489849

Guayaquil, 28 de Marzo del 2012

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **PORTLOGISTICS S.A.** de USD. 400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

ESCOBAR CARTAJENA CESAR	\$ 200.00
VERA ZAMBRANO CELESTINO SEBASTIAN	\$ 200.00
TOTAL	\$ 400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.

Banco de Guayaquil S.A.
Calle 10 de Agosto y Avenida



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



texto, quedan elevados a escritura pública.-
Yo, el Notario, doy fe que, después de haber
sido leída, en alta voz, toda esta escritura
pública, a los comparecientes, éstos la
aprueban y la suscriben conmigo, el Notario,
en un solo acto.-

CESAR ESCOBAR CARTAJENA

C.C.0913724209

C.V.032-0041

SEBASTIÁN VERA ZAMBRANO

C.C.1305685677

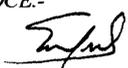
C.V.320-0166

EL NOTARIO,

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER**
TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS
NUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE.-




AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.12.0003045, de fecha doce de junio del dos mil doce, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la Constitución de la compañía PORTLOGISTICS S.A.-

Guayaquil, junio 13 del 2012.-



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIEMBRE DEL
CANTON GUAYAQUIL

Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón

Bolívar y Sucre

Número de Repertorio: 2012- 2527

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Quince de Junio de Dos Mil Doce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 5 de fojas 2495 a 2511 con el número de inscripción 391 celebrado entre: ([COMPAÑIA PORTLOGISTICS S.A. en calidad de COMPAÑIA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Resolución No. SC.IJ.DJC.G.12.0003045] de fecha [Doce de Junio de Dos Mil Doce].

Responsable de Inscripción
Eloy C. Valenzuela Troya
Econ. Norma I. Peñafiel Poveda



Ab. Eloy C. Valenzuela Troya
Registrador de la Propiedad .



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0015096

Guayaquil, - 9 JUL 2012

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PORTLOGISTICS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
